

CLÁUSULAS SOCIALES



el principio de
igualdad permite el
tratamiento
desigual ante
situaciones de
hecho desiguales
(tribunal constitucional)

CLAUSULAS SOCIALES



el principio de igualdad
permite el tratamiento
desigual ante situaciones
de hecho desiguales
(tribunal constitucional)

AYUNTAMIENTO DE BILBAO, AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA,
COMARCA DE PAMPLONA, ADIGSA, AJUNTAMEN DE SANT BOI DE
LLOBREGAT, AJUNTAMENT DE SABADELL, AJUNTAMENT DE
MONTCADA I REIXAC, AJUNTAMENT DE BURLADA, AYUNTAMIENTO
DE VITORIA – GASTEIZ, AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS,
AYUNTAMIENTO DE OLITE, AYUNTAMIENTO DE GRANADA,
AYUNTAMIENTO DE GETXO, AYUNTAMIENTO DE GIRONA entre
otros ya plantean en sus pliegos para la contratación clausulas sociales
en apoyo a la inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos,

La Constitución comienza indicando en su artículo primero que ESPAÑA ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, así lo recoge el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica (art. 40)

„Los poderes públicos promoverán las condiciones para el progreso social y económico y para una distribución de la renta más equitativa. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo“

„La contratación administrativa se halla sujeta al interés público. Este interés público, hasta ahora, sólo se ha considerado en relación con el objeto directo del contrato, es decir, con la obra, la prestación del servicio o el suministro que constituyen las concretas obligaciones que el contratista se compromete a realizar. El valor interpretativo de los principios rectores tiene aquí el sentido de introducir en la figura del contrato administrativo otros intereses públicos que trascienden al objeto directo de cada contrato individualmente considerado. Se trata de concebir la contratación administrativa, gracias a la inclusión de cláusulas sociales, como un instrumento para llevar a cabo políticas públicas transversales. Los principios rectores obligan a integrar la contratación administrativa con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos“

En este sentido escriben Maravillas Espín Sáez y Eduardo Melero Alonso en el número 1, de enero de 1999, de la revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, en relación al informe de 11 de enero 1999, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos sobre el escrito de la Comisión Europea acerca de determinados criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de mayo de 1997 indica: *„La administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público“*



LA CALIDAD DE NUESTRO TRABAJO ES ABSOLUTAMENTE COMPETITIVA, NUESTROS PRECIOS DE MERCADO

Por supuesto que, desde las empresas de inserción, se trabaja en líneas de calidad en la obra o ejecución del servicio que en el peor de los casos son conformes a la referencia del mercado. Sus precios son, asimismo, precios competitivos y por lo tanto cualquier oferta que de estas empresas pueda venir se encontrará inscrito en el marco del mercado y su competencia.

Y decimos como mínimo porque además de los criterios técnicos del servicio u obra y de los sociales en la lucha contra la exclusión social, que son elemento identificador de estas empresas, existe un respeto escrupuloso a otros objetivos sociales como el medioambiental, la igualdad de género...

EMPRESA DE INSERCIÓN es aquella cuyo objetivo no es la maximización del beneficio para la remuneración del capital invertido si no que es la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Es una empresa social y solidaria, comprometida con las personas, el medio ambiente, su entorno y sustentada por una gestión económica diferente al servicio del desarrollo humano.



Las cláusulas sociales pueden definirse como la inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de la política social como requisito previo (criterio de admisión), como elemento de valoración (puntuación) o como obligación (exigencia de ejecución).

Nuestra propuesta, sin menosprecio de otros aspectos de la política social, es la inclusión de cláusulas sociales que apoyen la promoción de empleo para las personas en situación o riesgo de exclusión social, con el objetivo de facilitar su incorporación sociolaboral.

La aplicación de estas cláusulas no implican un coste para la administración sino todo lo contrario ya que, con su aplicación, además de conseguir la ejecución técnicamente correcta de una obra o servicio estamos obteniendo resultados muy positivos en los objetivos sociales (de carácter transversal) que promueven estas cláusulas.

Las cláusulas sociales benefician a:

∨ personas pertenecientes a los colectivos desfavorecidos porque al proporcionarles un empleo se les posibilita:

- ∨ subsistencia económica
- ∨ auto estima y dignidad de la persona
- ∨ adquisición de hábitos y actitudes
- ∨ formación
- ∨ derecho a desempleo
- ∨ acceso al los servicios de la SS

∨ administraciones públicas:

- ∨ facilita herramientas validas de inserción a los servicios sociales.
- ∨ reduce el gasto público dedicado a estas personas : rentas básicas, subsidios por desempleo, sanitarios, profesionales, formativos, subvenciones,...
- ∨ produce ingresos a la hacienda pública por medio de la cotización a la SS, IR,...
- ∨ modifica la naturaleza de la relación con la administración al pasar del subsidio paternalismo a una situación de trabajador activo.



↘ empresas de inserción

- ↘ fomentando la cohesión social
- ↘ potenciando el tercer sector como generador de empleo
- ↘ proporcionando mercado, trabajo y contratos en lugar de subvenciones.



↘ al conjunto de la sociedad

- ↘ para la economía convencional: implicando a la economía lucrativa en la consecución de objetivos sociales y la contratación de personas en situación de exclusión, fomentando de esta manera la responsabilidad social de las empresas, tema ineludible introducido por el Consejo de Europa en la agenda social europea.
- ↘ sensibilizando a la sociedad sobre modelos no excluyentes
- ↘ apoyando el crecimiento económico general de la economía por la aportación de este nuevo colectivo de trabajadores/consumidores/contribuyentes.

LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL

La libre competencia no significa defender los privilegios, sino orientar programas y políticas al servicio de la comunidad, de las personas y de los sectores vulnerables. Su fortalecimiento es una condición previa para una competencia en igualdad de oportunidades: la competencia leal requiere condiciones justas, éticas e igualitarias. La deslealtad surge cuando se compete entre desigualdades.

El tribunal Constitucional en sentencias 128/1987 de 16 de julio y 5 de mayo de 1983 determinó que: *„el principio de igualdad permite el tratamiento desigual ante situaciones de hecho desiguales“*, *„la actuación de los poderes públicos para poner remedio a la situación de determinados grupos sociales en innegable desventaja en el ámbito laboral no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad“*



RESULTADO DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN EN EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD¹

Las empresas de inserción en la consecución de sus objetivos, la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, soportan unos gastos extraordinarios en sus cuentas de explotación que ascienden a 6.827,39€ anuales que pueden verse reducidos por bonificaciones en un importe de 1.902,12€ y aportación profesional voluntaria del educador en la cuantía de 826,8€. En el caso en el que se consigan ambos ingresos, habiendo sido el primero prácticamente inexistente hasta hoy en la Comunidad Valenciana, los gastos añadidos por la contratación de estas personas asciende a 4.098,47€, se desglosa como sigue:

seguimiento	323,29 (asistencia social)
acompañamiento	.1.653,60 (educadores)
formación activa	.1.307,58 (encargados y oficiales)
inserción	441,70 (dirección y personal admon.)
baja productividad	.3.101,22 (criterios RMI)
bonificación(possible)	-1902,12 (contrato exclusión)
aportación profesional	- 826,8 (trabajador acompañante)
TOTAL	4.098,47€

Por otra parte, las personas que se encuentran en situaciones de exclusión representan un gasto para la administración de 14.171,86€ si la persona depende de servicios sociales o 10.090,99€ si depende de la administración pero está inserta en medidas de inserción social, es decir, recibiendo una renta básica.

¹ 1 datos sacados del dossier „Cap a la sostenibilitat econòmica de les empreses d'inserció“ Parrac nº 12 Octubre 2002



El desglose es:

sanidad	1.099,85	sanidad	1.202,02
servicio social	1.448,44	servicio social	318,53
ayudas	1.676,82	renta básica	3.101,22
albergue/comd	1.406,37	albergue/comd	1.406,37
orden público	8.540,38	formación/seg.	4.062,84
TOTAL	14.171,86€	TOTAL	10.090,99€

Podríamos decir que la media sería de 12.131,42€.

La persona cuando inicia su relación laboral no sólo no representa ya carga alguna a la administración si no que revierte impuestos e incrementa consumo:

seguridad social, IRPF, etc	5.207,92
sueldo neto	11.159,96
TOTAL	16.367,88€



El coste total que representa para la empresa de inserción este trabajador es la suma de los 16.367,88€ que sería el coste de cualquier trabajador más el coste añadido por las características específicas de estas personas de 4.098,45€. El total que refleja el coste de una persona en la empresa de inserción es por lo tanto de 20.466,33€

La conclusión es clara un trabajador de una empresa de inserción genera un ahorro a la administración de 12.131,42€ mientras que su coste añadido sobre el de cualquier otro trabajador es de 4.098,45€. Es obvio el ahorro que para el conjunto de la sociedad supone la existencia de esta herramienta, la empresa de inserción. Queda sobradamente justificado el apoyo a estas empresas por parte de la administración para soportar ese coste añadido, la creación de un marco legislativo para las mismas y su potenciación y difusión.

MÁS OBVIO ES, SI CABE, LA APLICACIÓN DE CLAUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE NO REPRESENTANDO UN COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, SI APOYAN EL DESARROLLO DE ESTAS EMPRESAS Y COMO CONSECUENCIA SU PROPIO AHORRO Y MEJOR ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

POSIBILIDADES DE APLICACIÓN

Las cláusulas sociales son de aplicación en cualquiera de las formas de adjudicación que prevé nuestra legislación:

- subasta
- concurso
- procedimiento negociado
- contrato menor

CLÁUSULA	FÓRMULA	APLICACIÓN	CARÁCTER	REGULACIÓN	CONTENIDO
Empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o de economía social	Preferencia u obligación a contratar	Contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.	Potestativa	Disp.Adic. 8ª LCAP	Se podrá establecer preferencia en la adjudicación para las entidades sin ánimo de lucro.
		Contratos relativos a prestaciones de servicios sociales	Obligatoria	Art.49 ley 13/1982	Se establece prioridad para la elección de centros o servicios objeto de contratación a entidades sin ánimo
	Criterio de selección y admisión de contratistas	Procedimiento restringido	Potestativa	Atr.73.3 y 16 a 19 LCAP	Válido en todo tipo de concursos y subastas de carácter restringido.
		Procedimiento negociado	Potestativa	Art. 73.4 LCAP	Válido para obras inferiores a 120.000€ y de 30.000€ en los demás contratos.
		Contrato menor	Potestativa	Art. 56 LCAP	Hasta 30.000€. En obras y 12.000€ en demás contratos
		Convenio o concierto	Potestativa	Art. 156LCAP	Para la prestación de servicios públicos de carácter social
	Criterio de valoración	Aprobando pliegos de cláusulas generales	Potestativa	Art 48 LCAP	Permite establecer el sistema de puntuación con carácter obligatorio para todos los pliegos de Cláusulas Administrativas.
		Incorporando al Pliego de Cláusulas Administrativas	Potestativa	Art. 85 a 87 LCAP	Para todo tipo de contrato y cuantía, en concursos o procedimientos negociados.





Una parte importante de este documento se extrae de la publicación de la Fundación Gaztelan, autor Santiago Lesmes Zabalegui, titulada “MANUAL DE CLÁUSULAS SOCIALES”. Está disponible íntegramente en la web de la fundación (www.gaztelan.org)

Nuestro agradecimiento por su trabajo.



IUNA PROMOTORA SOCIAL SA C/ SILLA S/N 963634681 iuna@iuna.org